

RESOLUCION Nº 427

Villaguay, 29 de agosto de 2002

VISTO:

La sanción de las **Resoluciones Técnicas N° 16, 17, 18 y 19**, sobre “**Marco conceptual de las Normas Contables Profesionales**”, “**Normas Contables Profesionales. Desarrollo de Cuestiones de aplicación general**”, “**Normas Contables Profesionales. Desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular**” y “**Modificaciones a las Resoluciones 4, 5, 6, 8, 9, 11 y 14**” respectivamente, por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas; y

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos dictar normas técnicas en el ámbito de su jurisdicción (art. 2º, inc. 11 Ley 7896)

Que la unificación de normas contables profesionales a nivel nacional es importante para los preparadores, emisores y usuarios de los estados contables, y constituye una etapa para la armonización contable a nivel regional y mundial;

Que en la reunión de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas realizada el 8 de diciembre de 2000, se aprobaron las Resoluciones Técnicas N° 16, 17, 18 y 19, recomendando a los Consejos la adopción de las mismas;

Que las normas contables profesionales aprobadas mejoran a las actualmente vigentes y satisfacen otros requerimientos a los fines de la preparación de estados contables para uso público;

Que se ha dado amplia difusión a las mencionadas normas, mediante la realización de Cursos y Seminarios, tanto en la Sede Central como en Delegaciones y Representaciones y que la Comisión de Estudios de Contabilidad de este Consejo Profesional, ha emitido su opinión favorable, respecto de la aprobación de estas normas técnicas.

Por ello:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º: Aprobar, para su aplicación en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos a las Resoluciones Técnicas N° 16, 17, 18 y 19 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias de Económicas, referidas a “Marco Conceptual de las Normas Contables Profesionales”; “Normas Contables Profesionales. Desarrollo de Cuestiones de Aplicación General”, “Normas Contables Profesionales. Desarrollo de Algunas Cuestiones de Aplicación Particular” y “ Modificaciones a las Resoluciones Técnicas 4, 5, 6, 8 9, 11 y 14 respectivamente.”, las que se consideran parte integrante de la presente y se reconocen como normas contables profesionales por este Consejo.

Art. 2º: Establecer que a los fines de interpretar las normas contables profesionales o para la resolución de situaciones no contempladas expresamente en las mismas, deberán considerarse las definiciones que, como marco conceptual, son desarrolladas en la segunda parte de la Resolución Técnica N° 16 de la FACPCE.

Art. 3º: Disponer que las Resoluciones Técnicas mencionadas en el art. 1º de la presente, serán de aplicación obligatoria, para los estados contables anuales o de períodos intermedios, correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2003, permitiendo su aplicación anticipada en los estados contables de ejercicios iniciados con anterioridad a dicha fecha.

Art. 4º: Establecer las siguientes excepciones a la vigencia general del Artículo 3:

- a) La sección 5.19.6 (Impuesto a las Ganancias) de la segunda parte de la RT N° 17 tendrá vigencia a partir del primer ejercicio anual siguiente al indicado en el artículo 3;
- b) La sección 8 (Información por segmento) de la segunda parte de la RT 18, tendrá vigencia a partir del primer ejercicio anual siguiente al indicado en el artículo 3;
- c) Las normas sobre la presentación de información comparativa, para los entes que hasta la fecha no se encuentran obligados a presentarla, tendrán vigencia a partir del primer ejercicio anual siguiente al indicado en el artículo 3;
- d) Las normas sobre la presentación de información comparativa correspondiente al estado de flujo de efectivo, tendrán vigencia a partir del primer ejercicio anual siguiente al indicado en el artículo 3;

Art. 5º: Establecer que a partir de la vigencia de las nuevas normas conforme a la presente resolución, quedarán derogadas todas las Resoluciones de este Consejo Profesional que se opongan o fueren incompatibles con lo dispuesto por las Resoluciones Técnicas N° 16, 17, 18 y 19.

Art. 6º: Regístrese, comuníquese, incorpórese a la Carpeta de Consulta y archívese.

Dr. MARIO SINCOFSKY
Contador Público
Secretario

Dr. ROQUE PEDRO TROPINI
Contador Público
Presidente